

Prevision

Pueblo adeudo  
sin de dir. se  
a saber.

Nro deudo  
y Maio  
33,769.26

deudo  
sal. 40,373.

74,136.26

**E**l Exmo. Sr. Marques de las Hormazas Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha 13 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.

En unas circunstancias tan criticas y apuradas, en que para sostener la defensa y libertad de la Nacion, se vé obligado el Gobierno á adoptar medios y recursos extraordinarios para proporcionar caudales, no es justo que los deudores de la Real Hacienda dexen de satisfacer sus descubiertos; en cuyo concepto se ha servido resolver el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, que todos los Intendentes y Subdelegados de Rentas dispongan que inmediatamente se verifique la cobranza de los débitos que existen pendientes á favor del Real Erario, no solo por la contribucion de utensilios, sino tambien por todas las rentas de la Corona, y qualquiera otro ramo de su pertenencia, procediéndose con la prontitud y energia que exige el zelo patriótico y la justa defensa del Estado. En su consecuencia dará V. S. todas las semanas aviso puntual de quanto practicare y resultare, baxo el concepto de que si se notase alguna detencion ó morosidad en este importante objeto, será tan sensible á S. M. como perjudicial á la causa pública y á la defensa de la Nacion. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y exácto cumplimiento en la parte que le toca.

En cumplimiento de esta Soberana resoluzion: Hago saber á todos los habitantes de esta Capital, su Huerta y Campo que dentro del preciso y perentorio termino de quatro dias, paguen lo que respectivamente adeuden por contribucion extraordinaria, Utensilios, Cuarteles, y Paja y demas ramos de contribuciones, ó rentas de la Corona; en el concepto de que pasado dicho termino me veré en la sensible precision de proceder contra los morosos sin distincion de clases ni personas; pues á mas de que asi lo exige la preinserta Real orden, no es disimulable que cubriendo de oprobio el nombre español se retraigan de cumplir sus obligaciones sociales, viendo con indiferencia el riesgo en que se halla costituida la Patria, sin proporcionarla los socorros que aun en circunstancias de tranquilidad reclamaria con justicia. Murcia y Enero 26 de 1810.

Nota

entiende esta R. orden comprehen-  
da á todos los Pueblos desta Provincia.  
Maio supra

*[Handwritten signature]*

Josef de Ximenez  
y Navia

*[Handwritten signature]*

Just. ayto de la Cab. de Carabaca